y las funciones en materia de servicios sociales y de asistencia social, y la adscripción de los órganos y las entidades que correspondan.

Segunda.–Se autoriza al Consejo Ejecutivo para efectuar las oportunas modificaciones presupuestarias al efecto de dar cumplimiento a las previsiones de las presente Ley, y para dictar las disposiciones que sean necesarias para su desarrollo y aplicación.

Tercera.–Esta Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña"».

Por tanto ordeno que todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley, cooperen a su cumplimiento y que los Tribunales y autoridades a los que corresponda la hagan cumplir.

Palacio de la Generalidad, 27 de julio de 1988.

JORDI PUJOL,
Presidente

(Publicada en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» número 1.025 de 1 de agosto de 1988)

COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS

20712 *LEY 2/1988, de 8 de julio, de Suplemento de Crédito a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el ejercicio de 1988, para atender necesidades en materia educativa y de asistencia social.*

El Presidente del Gobierno:

Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de Canarias ha aprobado, y yo, en nombre del Rey y de acuerdo con lo que establece el artículo 11.7 del Estatuto de Autonomía, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley:

PREAMBULO

El artículo 39 de la Ley de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en relación con el 64 de la Ley General Presupuestaria, establece que cuando haya de realizarse con cargo a los Presupuestos algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente y no exista en ellos crédito o sea insuficiente y no ampliable el consignado, la Consejería de Hacienda elevará al Gobierno un anteproyecto de Ley de Crédito Extraordinario o de Suplemento de Crédito especificando el recurso que los ha de financiar.

Conforme a lo establecido en la Ley 21/1986, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio de 1987, las Comunidades Autónomas percibirán durante el ejercicio el 95 por 100 de la cantidad que les corresponden en concepto de participación en los Tributos Estatales no cedidos (PPI), relegándose a la liquidación definitiva tanto el 5 por 100 que resta como la diferencia que pudiera haber en los ingresos reales obtenidos por la Administración del Estado.

Para 1987, ese PPI se cifró en 50.385.800.000 pesetas.

Con estas premisas y con el avance de liquidación de los Presupuestos Generales del Estado para 1987, se consignó como Ingresos en los vigentes Presupuestos de la Comunidad Autónoma (Concepto Económico 400.01 –Liquidación Porcentaje– Participación 1987) la cantidad de 2.941.280.000 pesetas.

Dado que la liquidación definitiva asciende a 55.149.572.300 pesetas, resulta una diferencia de 1.822.492.300 pesetas, que pueden dar cobertura a un conjunto de necesidades en materia educativa y asistencia social, insuficientemente dotadas en los vigentes Presupuestos de la Comunidad Autónoma.

Asimismo en el Estado de Ingresos de los vigentes Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma se consignan 1.100.000.000 de pesetas, como remanentes de tesorería del ejercicio de 1987.

Del análisis de la liquidación del Presupuesto para 1987, se prevé un exceso de recursos de 1.408.431.222 pesetas que, con la diferencia del PPI-87 reseñada, financian aquel conjunto de acciones insuficientemente dotadas, por lo que dispone de 3.230.923.522 pesetas.

Por tanto, conforme al principio legal de universalidad presupuestaria se dispone la aplicación de los citados recursos por un importe de 3.230.923.522 pesetas a los programas que se indican en materia educativa y de asistencia social, mediante la autorización de un Suplemento de Crédito al amparo de lo preceptuado en el artículo 39 de la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Artículo único. Se concede Suplemento de Crédito a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el ejercicio de 1988, por un importe de 3.230.923.522 pesetas, de los que corresponde a Programas de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes un total de 2.887.956.308 pesetas, y a la Consejería de Sanidad, Trabajo y Servicios Sociales, un total de 342.967.214 pesetas, según el detalle del anexo adjunto.

Dicho Suplemento de Crédito se financiará con cargo a los recursos que se indican:

Estado de ingresos

Cap.: 4. Art.: 40. Subconcepto: 400.01. Definición: Liquidación defin. PPI-87. Importe: 1.822.492.300.

Cap.: 8. Art.: 87. Subconcepto: 871.00. Definición: Remanente Tesorería. Importe: 1.408.431.222.

DISPOSICION ADICIONAL

Se autoriza a la Consejería de Hacienda a dictar las disposiciones y resoluciones que se deriven de la ejecución y desarrollo de la presente Ley.

DISPOSICION FINAL

Esta Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Canarias».

Resumen por Secciones

Sección:		Importe – Pesetas
14.	Sanidad, Trabajo y Servicios Sociales	342.967.214
18.	Educación, Cultura y Deportes	2.887.956.308
	Total	3.230.923.522

Resumen por Capítulos

Capítulo I	(Personal)	1.964.695.375
Capítulo II	(Gastos Corrientes)	356.100.000
Capítulo IV	(Transferencias Corrientes)	437.128.147
Capítulo VI	(Gastos de Inversión)	473.000.000
	Total	3.230.923.522

Resumen por Programas

Sección	Programa	Denominación	Importe – Pesetas
14	313.C	Acción Asistencia y Social	342.967.214
		Total Sanidad, Trabajo y Servicios Sociales	342.967.214
18	421.A	Dirección Administrativa y Servicios Generales	36.000.000
	422.B	Educación General Básica	910.646.030
	422.C	Enseñanzas Medias y Artísticas	1.067.762.912
	422.D	Construcción y Equipamiento de Centros Escolares	400.000.000
	422.E	Universidades	337.128.147
	423.A	Renovación Pedagógica y Perfeccionamiento del Profesorado	33.000.000
	321.A	Promoción Educativa	103.419.219
		Total Educación, Cultura y Deportes	2.887.956.308
		Total Suplemento de Crédito	3.230.923.522

Por tanto ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley, cooperen en su cumplimiento y que los Tribunales y Autoridades a los que corresponda, la cumplan y la hagan cumplir.

En Santa Cruz de Tenerife, 8 de julio de 1988.

FERNANDO FERNANDEZ MARTIN,
Presidente del Gobierno

(Publicada en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias» número 87, de 11 de julio de 1988)